

GRISPO | Abogados

Castro Pozo - García Palacios - Lopena - Medina - Tirini



Derecho corporativo

Fusiones, adquisiciones, conflictos societarios, sindicatura, redacción de contratos, análisis y dictámenes profesionales.

Derecho comercial

Defensa del consumidor. Reestructuración de pasivos. Ejecución de deudas. Recuperación de carteras en moral. Litigios comerciales.



Derecho laboral

Asesoramiento y prevención de conflictos de alta complejidad. Atención de conflictos individuales y colectivos. Auditorías de casos. Análisis de casos especiales por estatutos.

Derecho civil

Asesoramiento integral. Contratos de fideicomisos y prestaciones de servicios. Divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal. Daños y perjuicios. Cumplimiento de contratos.



• UBICACIÓN

Tucumán 637, 3° (CABA)
Buenos Aires, Argentina.

• TELÉFONO

5263-3133 (Líneas rotativas)

• MÁS INFORMACIÓN

estudio@estudiogrispo.com.ar



Dra. Mariana Medina

Abogada y mediadora, Posgrado en Asesoramiento Jurídico de Empresa (Universidad Católica Argentina).

Asesora de empresas y especialista de el área de Derecho Laboral individual y colectiva.

Autora de numerosos artículos periodísticos en medios de comunicación.



CERTIFICADOS DE TRABAJO. CERTIFICACIÓN DE APORTES Y SERVICIOS. ART. 80 LCT.

ARTÍCULO 80 LCT.

Establece la obligación del empleador de entregar al trabajador cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, constancia documentada del ingreso de los fondos retenidos al trabajador con destino a los distintos órganos de la seguridad social y sindicales, y un certificado de trabajo.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL CERTIFICADO DE TRABAJO?

- Tiempo de prestación de servicios (fecha de ingreso y egreso).
- Naturaleza de estos (categoría o tareas cumplidas).
- La calificación profesional obtenida en el puesto de trabajo.
- Los sueldos percibidos.
- Aportes y contribuciones realizados a los organismos de la seguridad social (art.80 LCT).

GRISPO DIFERENCIA CON LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS

La certificación de servicios y remuneraciones es de tipo previsional (**FORMULARIO P.S.6.2. ANSES**).

El empleador debe otorgar la certificación de servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos con la extinción de la relación laboral o cuando el trabajador lo solicite.

CONSTANCIA DOCUMENTADA DE APORTES

Es el **Formulario 984** emitido a través de simplificación registral (de la misma forma que obtenemos la certificación de servicios).

Deben acreditar el cumplimiento de la obligación de ingresar aportes correspondientes a la seguridad social y contribuciones sindicales a cargo del empleador.

¿CUAL ES EL PLAZO PARA SU ENTREGA?

- Art.3 Decreto 146/01. El empleador tiene 30 días corridos desde extinguido el vínculo laboral para entregar los certificados conforme art.80 LCT.

Además debe firmarlos y certificar la firma ante entidad bancaria o notarial dentro del mismo plazo.-

- Si no lo hace, una vez transcurridos esos 30 días, el trabajador se encuentra habilitado para cursar una intimación a tal efecto, para que una vez pasados esos 2 días hábiles desde la recepción del requerimiento, si el empleador no hace efectiva entrega del certificado confeccionado en debida forma o de las constancias documentadas, el trabajador será acreedor de una multa.

MULTAS Y SANCIONES

Si el empleador no cumple con su obligación, será sancionado con una indemnización a favor del trabajador, equivalente a 3 veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante la prestación de servicios, si éste fuere menor.

- Debemos tener en cuenta que es una obligación que solo el empleador puede cumplirla.
- En caso de condena judicial a cumplir con la entrega de los certificados art.80 LCT, el juez puede ordenar que sean entregados en un plazo de 5 días hábiles bajo apercibimiento de aplicar multa (independiente y acumulativa a la de 3 sueldos) que consiste en una suma diaria en pesos “astreintes”, por cada día de retardo.-

¿CUAL ES EL PLAZO PARA SU RECLAMO?

Conforme art.256 LCT. El plazo prescriptivo para reclamar el certificado de trabajo es de 2 años.

Comenzará a computarse luego de los 30 días corridos de extinguido el contrato de trabajo.-

Constancia documentada del ingreso de fondos SS	Certificado de trabajo	Constancia de sueldos, aportes y contribuciones
F. 984	Certificado del empleador	PS 6.2

¿CUAL ES EL PLAZO PARA SU RECLAMO?

MEMBRETE DEL EMPLEADOR

-----CERTIFICO que el/la Sr./Sra., D.N.I., CUIL
....., se ha desempeñado bajo mi dependencia, habiendo ingresado el día
... de de 20...., y egresado con fecha ... de de 20...,
ostentando a esta última fecha la categoría de del CCT N°
-----Se expide el presente a los días del mes de de 20..., para ser
presentado ante quien corresponda.-----

FIRMA Y SELLO EMPLEADOR

Nota: se confecciona por duplicado, firmando el trabajador la copia dejando constancia que lo recibe de conformidad.

CONCLUSIONES

- A fin de no exponer al empleador a la multa dispuesta por el artículo 80 de la LCT, se deben emitir al menos estos 3 documentos.
- Además de ello, se debe certificar la firma en la certificación de servicios y F. 984, para darle fecha cierta y entregar al trabajador.
- Asimismo, resulta fundamental hacer una copia y requerir al momento de entregar al trabajador que firme la copia para contar con una constancia de recepción de tales documentos, a efectos de acreditar la entrega, ya que no basta con la mera puesta a disposición para desligarse de la sanción que impone la norma en caso de falta de entrega.

CONCLUSIONES

A modo de resumen, podemos detallar los documentos que deberían ser entregados al momento de la desvinculación:

- Certificación de servicios, formulario ANSeS P.S.6.2, con firma certificada.
- Certificado de trabajo simple.
- Certificación del Art. 80 LCT, gestionada vía internet ante la AFIP, con firma certificada (F. 984).
- Constancia de baja del trabajador, generada a través del sistema Simplificación Registral.
- Afectación de haberes: en caso de que el empleado se retire para acogerse a los beneficios jubilatorios. Formulario ANSeS P.S.6.1, con firma certificada.